


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Usocfbr: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
TALAVI - [TAL120627M80] RIO PANUCO 790 SN NAVARRO TORREON COAHUILA 27010		SÉRIE		FOLIO	
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		FAC		628093	
		NUM.PROV		CLIENTE	
				CL002785	
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
TALAVI RIO PANUCO 790 SN NAVARRO TORREON COAHUILA 27010 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir		OCDLRY048330	
		Plazo: 30 días		ORD000000660258	
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			
(1) - DLRY048330 - FLETE POR COBRAR POTOSINOS OCURRE					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8001900664608	50202203	(02)	Vino Blanco Espumoso Cavicchioli Prosecco de 750 ml	4,511.76	0.2650	1,195.62	187.99	4,511.76
6	Pieza 1 H87	8437023266373	50202203	(02)	Vino Tinto Macan Clasico 21 de 750 ml	5,707.38	0.1600	913.18	914.96	5,489.76
24	Pieza 1 H87	8436014246691	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia VS Valbuena 20 de 750 m	5,489.76	0.2650	1,454.79	2,982.81	71,587.44
					25 43 1333 5000436 430 2025-04-01	6,944.55	0.1600	1,111.13		
					25 43 1333 5001256 430 2025-09-25	71,587.44	0.2650	18,970.67		
						90,558.11	0.1600	14,489.30		

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD	
Cajas		IEPS 26.50%					
Piezas	54	IEPS 30.00%		Importe			81,588.96
Otros		IEPS 53.00%		Impuestos			38,134.69
		IVA 16 %					
		IVA 0 %		Total			119,723.65

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 65/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

SELLO CFD:

 ZYGZ430NeO9dH30KB7PNVmvB8IFCYCT7r1skY5C2UJaJvUjvVL8LbMP+QM8wx851feOFxFTIA7JwNGIE/jwBpnxoQ3NRDKpL87CMGVRRIKs/ELDXNNLUn6FVVYth+PddTxB5piQ883HSFwyIMKEWf+Ry8Tw641bWN
 RccLbk4GNYZTMeCYWe+sd4Hjdc2CgZMGueh3T1d180v4+g61wgbrokiH8TGAot8I2faaNOnySK3UBFcUqxqzZLdr8J0h5ovZej4oHw4H9g8ow+mZg8K8Nbzp6vKj5a6EE3uVqZ0cK479EqJ4YAF77REYJXZlgPBxQ

Q==



FOLIO FISCAL: 744B9655-E5FD-42A6-B17A-F40807366CED

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418381

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2026-02-16T20:30:57

SELLO DEL SAT

 fga8MVsd9Em3QI1S+GHZGpwCF7M6rFd3yu3ouZK/US4RNuHprnaJH+OMagk7nnOWb3q1m9Xk0XEj5V8IAP2abxzkAb5bn1kHuqy6ZK
 YluhMqnlmaMgt49vqYDR04lqGK8Pngo7F1RSujRuTZx1kaG5LB7YA2D7c1r8HUIIMIWI+y71CilTrK/GggZuJ5IEHpkTjdLcxXNux2SIS/W
 zAv3sJfka8t4dQVGvEGmR8u9UPkI5X5CuobP9PHvEnHuk+oredbr97TYe+4CaNhDSxD7YpKcLhrv/eaMFI5YI8/hZ1YbOn4wwVlux55Qg
 Z3OIhYs02DpGdydo1BV3M3C8w==

CADENA ORIG

 j11.1j744B9655-E5FD-42A6-B17A-F40807366CED|2026-02-16T20:30:57|LEV031201SE6JZG430NeO9dH30KB7PNVmvB8IFCYCT7r1
 skY5C2UJaJvUjvVL8LbMP+QM8wx851feOFxFTIA7JwNGIE/jwBpnxoQ3NRDKpL87CMGVRRIKs/ELDXNNLUn6FVVYth+PddTxB5piQ883HSFwyIMKEWf+Ry8Tw641bWN
 IQ883HSFwyIMKEWf+Ry8Tw641bWNRCCLB479EqJ4YAF77REYJXZlgPBxQ==
 SK3UBFcUqxqzZLdr8J0h5ovZej4oHw4H9g8ow+mZg8K8Nbzp6vKj5a6EE3uVqZ0cK479EqJ4YAF77REYJXZlgPBxQ==|0000
 000000712418381|

LA PRESENTE FACTURA CAUSARÁ UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE CINCO POR CIENTO (5%) (DEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SERÁ DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CON JUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDADO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, ENTENDIENDO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFIESTACIÓN ALGUNA DEL CANCELANTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, LA ENTENDIENDO LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO CUENTA CLABE INTERBANCARIA

Banco de México	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banco de México	00 21 80 01 89 43 15 98 50
Banco de México	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Banco de México	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banco de México	07 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTE: Potosinos

FLETE: cobrar destino

POLIZA: declarar valor \$81,588.96

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:

SEGUROS

Poliza - 112136372

ZURIC H

6478650010

NÚMERO DE GUÍA

GUÍA MADRE: 6478650010

REMITENTE

Fecha: 17/FEB/2026

marinter
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARIA INSURGENTES
CUAUHTEMOC, CMX, C.P. 06480
Tel: 5519480440 EXT 828

MEVA

DESTINATARIO

Fecha estimada de entrega: 19/FEB/2026

TALAVI
EN BLVD. DIAGONAL REFORMA, 1460
TORREÓN CENTRO
TORREÓN, COA, C.P. 27000
3319848080 3319848080

TORA

CANT	DESCRIP	CONTENIDO	PESO	
1	CARGA CONSOLIDADA	TARIMA	90.00KG	Con documentos

ASEGURADO: NO
REFERENCIA:
1 TARIMA//POLIZ

CANTIDAD DE ENVÍOS: 1



ZONA
Z11

OCU, ADR

N. Remesas: 6478650010

DIVISION MENSAJERÍA, PAQUETERÍA Y CARGA CONSOLIDADA (LTL)

AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES NORTE
AGUASCALIENTES SAN
MARCOS
BAJA CALIFORNIA
MEXICALI
TULUANA
CDMX
CENTRAL DE ORIENTE
MEXICO STA. MARIA
RIBERA
MEXICO VALLEJO
CHIAPAS
TAPACHULA
TUXTLA GUTIERREZ

CHIHUAHUA
CHIHUAHUA
CIUDAD JUAREZ
COAHUILA
TORREÓN
SALTILLO
COLIMA
TOLIMA
MANZANILLO
DURANGO
DURANGO
GÓMEZ PALACIO
EDO. MEXICO
LÓPEZ PORTILLO
SAN JUAN OJEDA
TOLUCA

TULITLÁN
XALOSTOC
GUANAJUATO
CELAYA
COECILLO
COECILLO 2
IRAPUATO
LEÓN
SAN FCO. DEL RINCÓN
SAN FCO. LAS TORRES
JALISCO
AVIACIÓN
DR. R. MICHEL
EL SALTO
GDL. LOS ÁNGELES
GDL. GUADALUPE

LÁZARO CARDENAS
LA PAZ
PERIFÉRICO SUR
PUERTO VALLARTA
TONALA
ZAPAPAN
MICHOACÁN
MORCÍN
MORELOS
CUERNAVACA
NAYARIT
TEPEC
NUEVO LEÓN
APODACA
MONTERREY
MONTERREY ESCOBEDO

MONTERREY GUERRERO
SANTA CATARINA
PUEBLA
PUEBLA
QUERÉTARO
QUERÉTARO
QUINTANA ROO
MÉRIDA
SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
CULIACÁN
LOS MOCHIS
MAZATLÁN
MONTERREY
CD. OBREGÓN

HERMOSILLO
TABASCO
VILLAHERMOSA
TAMAULIPAS
NUEVO LAREDO
REYNOSA
TAMPICO
VERACRUZ
VERACRUZ
YUCATÁN
MÉRIDA
ZACATECAS
ZACATECAS

www.potosinos.com.mx

Síguenos



Línea Única Nacional
33 1984 8080



CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS QUE AMPARAN ESTA CARTA DE PORTE

Contrato mercantil de transporte de carga y paquetería, terrestre, local, nacional e internacional, que celebran por una parte, la sociedad denominada TRANSPORTES POTOSINOS, S.A. DE C.V., constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, a quién en lo sucesivo se denominará POTOSINOS, y por otra parte el REMITENTE cuyos datos aparecen en el anverso de la presente guía, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denominará "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expendedor" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expendedor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expendedor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos que se trate, peso, medidas y número de unidades de la carga que entregue para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya a su disposición una báscula apropiada o en su defecto en el mejor cobijo con la conformidad del "Transportista".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expendedor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el envío, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo sin más testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expendedor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recibir y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expendedor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" no será responsable del destinatario o consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SEPTIMA.- Si la carga no fuera recibida dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone la Carta de Comercio.

OCTAVA.- El "Remitente" o el "Remitente" o "Expendedor" negociará libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expendedor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declara y que cubra toda clase de riesgos de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se controle al cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Almacenamiento (UMAs) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. por menor de 1000 kg. y 4 UMAs por tonelada cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el destinatario o consignatario deberá hacerlo constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda exento de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otro circunstancial no pueda transportarse sin dañarse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate trate el equipo adecuado;

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban expresamente el transporte de determinadas mercancías, podrá o no presentarse la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" o "Expendedor" está obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quales derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expendedor" contrae cargo por adelantado, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Flete, Demeritos y Capacidad de los Vehículos de Autocontrato que Transitan en los Caminos y Puertos de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expendedor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que lo transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCOT-2014.

Para el caso de incumplimiento o incumplimiento a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones por parte del "Remitente" o "Expendedor", este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista" por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA.- El "Transportista" se obliga a recibir, documentar y transportar por línea terrestre a su destino la carga y/o envíos que le entregue el "Remitente" o "Expendedor", mediante el tipo de servicio que haya solicitado este último, descrito en el anverso de la presente carta de porte.

DÉCIMA SEPTIMA.- El "Transportista" se obliga a que la carga y/o envío sea entregado al destinatario o consignatario en los términos pactados, salvo caso fortuito, fuerza mayor o intervención de la autoridad.

DÉCIMA OCTAVA.- El "Remitente" o "Expendedor" acepta que si el contenido y/o peso real de la carga o envío no corresponde al señalado por él en el anverso de esta Carta de Porte, el "Remitente" o "Expendedor" será responsable de las consecuencias que se deriven de la falsedad del contenido y/o peso real de la carga y/o envío y pagará la tarifa correspondiente al peso real de la carga transportada.

DÉCIMA NOVENA.- Para efectos de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o asiento o lugar pudiera corresponderles.

AVISO DE PRIVACIDAD.- Su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios o cumplimiento de los servicios, así como para mantener relación con usted en caso de tener algún problema o queja. Usted puede optar por no recibir esta información y en general, para dar cumplimiento a sus obligaciones que hemos contraído con usted en virtud de nuestros servicios. Para mayor información, ingresa a nuestro portal www.potosinos.com.mx.

Llegamos a todo México